

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0041-RE

Guayaquil, 15 de agosto de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Ecuador, establece que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...) 4. Exenciones en el régimen tributario.”*;

Que, los artículos 74 y 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones exentas del pago de tributos al comercio exterior, de bienes para su uso exclusivo, o de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad según corresponda.

Que, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 74, de fecha 6 de Noviembre 2019, se expidió la **“NORMA DE FACILITACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS PARA USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1097, promulgado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 30 de julio de 2020, se emitieron reformas Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, entre las que se encuentra que: *“Para acogerse al beneficio de la exoneración al amparo de lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Ministerio de Salud Pública emitirá la correspondiente **autorización electrónica para la importación de bienes de uso exclusivo de las personas con discapacidad**, misma que deberá ser integrada a la Ventanilla Única Ecuatoriana”*.

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior – COMEX, mediante Resolución No. 010-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 885, de fecha 14 de agosto del 2020, resolvió implementar como documento de soporte obligatorio al procedimiento vigente, la **“Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad”** que debe emitir el Ministerio de Salud Pública, previo a la Resolución de exoneración que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y que constituirá el documento de soporte a la subpartida arancelaria 9805.00.00.00.

Que, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1105** de fecha 21 de julio de 2020, Andrea Paola Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0041-RE**Guayaquil, 15 de agosto de 2020**

Producción, Comercio e Inversiones. y,

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

RESUELVE:

APLICAR LO DISPUESTO POR EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR EN RESOLUCIÓN NO. 010-2020 Y COMO CONSECUENCIA, REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE: “NORMA DE FACILITACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS PARA USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 1.- Elimínese el artículo 3 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 5 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE. por el siguiente:

"Artículo 5.- Requisitos para acceder al beneficio de exoneración de tributos.- Las personas, con discapacidad que requieran acogerse al beneficio de exoneración de tributos, previo a presentar la solicitud electrónica de exoneración de tributos, establecida en el artículo 6 subsiguiente, deberán:

- 1. Registrarse como “usuario” en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador “Ecuapass”, mismo que estará disponible en línea.*
- 2. Dentro de la Ventanilla Única Ecuatoriana, deberán obtener en línea el documento de soporte obligatorio emitido por el Ministerio de Salud Pública: “Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad”.*

Art. 3.- En el artículo 9 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE, sustituir la frase “*tendrá una vigencia de seis (6) meses, lo cual será declarado expresamente en el referido acto de aprobación; para efectos del cómputo de la vigencia del acto administrativo, se contabilizará desde la fecha de emisión del mismo*”, por el siguiente texto:
“*tendrá como fecha máxima de vigencia, la que se registre en el documento de soporte autorización electrónica para la Importación emitida por el Ministerio de Salud Pública*”

Art. 4.- Sustitúyase el segundo y tercer párrafo del artículo 10 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE. por el siguiente texto:

“Al momento de la transmisión de la declaración aduanera, el sistema informático de la Aduana validará que el porcentaje de discapacidad de la base de datos de la autoridad

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0041-RE**Guayaquil, 15 de agosto de 2020**

sanitaria corresponda al de la autorización electrónica para la importación, al de la solicitud de exoneración y al acto administrativo respectivo. El resultado de la validación del grado de discapacidad y el porcentaje para la aplicación del beneficio, se detallará en la liquidación de tributos, considerando lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Esta validación no aplica a las personas jurídicas.

En caso de que el porcentaje de exoneración difiera del autorizado, para proceder con la transmisión de la DAI, el usuario deberá actualizar la Autorización electrónica para la importación, la solicitud de exoneración o el acto administrativo, según corresponda.”

Art. 5.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 14 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE, por el siguiente texto:

“El vehículo a importarse podrá ser nuevo o usado de hasta tres (3) años de fabricación. El cálculo de los años de antigüedad se realizará en función exclusivamente del período comprendido entre el año modelo y el año de embarque. No se admitirá la importación de vehículos automotores que hayan sido siniestrados (con la leyenda “salvataje”, “salvage” o equivalentes, en los documentos de compra).

Art. 6.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE, por el siguiente texto:

“Para los vehículos nuevos, se tomará el precio de venta en el que ese “año modelo” salió al mercado, aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha, según corresponda. En ningún caso podrá exceder de 60 SBU. Para el caso de vehículos usados, se tomará el precio de venta en el que ese “año modelo” salió al mercado, aplicando una depreciación (método lineal) de anual del 15% para el primer año, 10% para el segundo año y 10% para el tercer año, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha, según corresponda. En ningún caso podrá exceder de 60 SBU.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), por lo que los trámites administrativos que se encuentren en curso en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE, deberán de cumplir con las disposiciones generales quinta y sexta de la Resolución No. 010-2020 emitida por el Comité de Comercio Exterior – COMEX.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0041-RE**Guayaquil, 15 de agosto de 2020****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Atención a grupos prioritarios.- Las personas con discapacidad que requieran acceder al derecho a la exoneración de tributos en la importación de vehículos conforme a la Ley Orgánica de Discapacidad, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la emisión de la presente Resolución, no deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el reformado artículo 5 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE, puesto que mientras se desarrolla el proceso de implementación electrónica en la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE, del documento de soporte obligatorio emitido por el Ministerio de Salud Pública “Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad”, se establece el siguiente proceso excepcional:

Una vez receptada la solicitud, la misma será derivada en un término no mayor a dos (2) días, por parte de la Subdirección General de Normativa Aduanera – SENAE a la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, quien a su vez en el término no mayor a tres (3) días, deberá de emitir el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia o no de la autorización para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad, en cumplimiento a lo señalado en el disposición transitoria de la Resolución COMEX No. 010-2020.

El pronunciamiento de la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública será puesto en conocimiento por parte de la Subdirección General de Normativa Aduanera – SENAE al Director Distrital o su Delegado, de la jurisdicción a cargo de la emisión del acto administrativo de exoneración, con el objeto de que se continúe con el proceso determinado en el artículo 8 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE.

Segunda.- En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información SENAE deberá efectuar las adecuaciones necesarias en el sistema informático aduanero para la implementación de la presente, en cumplimiento a lo señalado en el disposición transitoria de la Resolución COMEX No. 010-2020.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- Sustitúyase la Disposición General Única de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0052-RE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1012 del 12 de julio de 2019, por la siguiente:

*“A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución los nuevos Operadores de Comercio Exterior que se registren en el sistema informático del SENAE como importador y/o exportador, serán identificados automáticamente con el número del Registro Único de Contribuyentes, **excepto en los casos de las personas naturales con discapacidad y su***

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0041-RE**Guayaquil, 15 de agosto de 2020**

representante legal, en cuyo caso serán identificados automáticamente con el número de cédula de ciudadanía o de identidad.

Todas las actualizaciones realizadas por los Importadores, Exportadores y los otros Operadores de Comercio Exterior se reflejarán en el sistema informático del SENAE.”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Encárguese a la Subdirección General de Normativa Aduanera y a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la presente Resolución.

Tercera: Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Cuarta: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la gaceta tributaria de la administración aduanera.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero

DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- resolución_comex_010_-_2020_s0285158001597437508.pdf
- ee885_20200814_publicación_de_la_resolución_010-2020_comex_página_1.pdf
- ee885_20200814_publicación_de_la_resolución_010-2020_comex_páginas_5_-_9.pdf
- decreto_ejecutivo_no._1097_20200717.pdf

Copia:

Señora Magíster
Angelita Karoly Santistevan Torres
Subdirectora General de Operaciones

Señora Economista
Alba Alegria Villamar Andrade



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0041-RE

Guayaquil, 15 de agosto de 2020

Subdirectora General de Gestión institucional

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señor Abogado
Francisco Jose Rites Aviles
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señorita Ingeniera
Andrea Katherine Pérez Vargas
Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional

av